



*TIEMPO DE*

**Plazoleta del patio central del Palacio de Justicia, sede del Tribunal Superior de Buga.**

**El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

### ***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro**

Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Herosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

### **A UN VIEJO HIDALGO.**

#### ***Al Tribunal Superior de Buga***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías  
y tienes en la fama tantos nombres.  
Hidalgo de esperanza y de osadía,  
invicto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo  
igual que jubiloso peregrino,  
y traigo, nada más, la flor del verso,  
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia  
y quiero conservar en cada estancia  
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre  
si tú serás fanal a cuya lumbre  
se pesarán los siervos y los reyes.

### **Reseña del Tribunal Superior de Buga.**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a

su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas

especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### **LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 9 - SEPTIEMBRE DE 2016

#### **ÍNDICE ALFABÉTICO:**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO-** Haber omitido la derogatoria del acto de nombramiento no acarrea la imposibilidad jurídica o fáctica para cumplir con la orden de reintegro. **Pág. 9.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez debe evitar declarar desierto el recurso de apelación cuando es errada la información sobre el no pago de los respectivos portes. **Pág. 9.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – No puede haber extinción de la hipoteca sin el acuerdo de reestructuración que hace exigible la obligación principal. **Pág. 10.**

**ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA** – La tutela puede ser admitida de nuevo cuando los hechos que la motivan no son los mismos. **Pág. 8.**

**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – No es necesaria la violencia física o psicológica, pues basta que el sujeto activo se aproveche de la escasa edad de la víctima y de su inexperiencia. **Pág. 12.**

**BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES** – De ellos están excluidos los condenados por violencia intrafamiliar. **Pág. 13.**

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** – La conducción de bicicletas no constituye actividad peligrosa. **Pág. 8.**

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** – La conducción de bicicletas debe hacerse sin distracciones, sin transportar objetos que la incomoden y evitando adelantar por entre vehículos que transiten por los mismos carriles. **Pág. 8.**

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** - Los bachilleres deben prestar el servicio militar en dicha condición y pueden retractarse cuando acepten hacerlo bajo una modalidad más gravosa. **Pág. 9.**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** – No afecta los derechos accesorios de servidumbre e hipoteca. **Pág. 9.**

**DECLARACIÓN JURADA** – Se considera parte del testimonio cuando la Fiscalía la usa en el juicio oral para impugnar credibilidad y es sometida a contradicción. **Pág. 13.**

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES** – Del conjunto probatorio debe establecerse la credibilidad y veracidad de las declaraciones del niño. **Pág. 12.**

**DERECHO AL BUEN NOMBRE** – El daño a él ocasionado genera perjuicio autónomo distinto del perjuicio moral. **Pág. 10.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El trámite de un recurso depende de su interposición oportuna y no del nombre dado por el impugnante. **Pág. 8.**

**ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES** – No son ilegales o nulas porque las víctimas no comparezcan al juicio para la práctica de su testimonio. **Pág. 12.**

**EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS** – La prohibición del artículo 68A no excluye los casos de tentativa. **Pág. 14.**

**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR INDEMNIZACIÓN INTEGRAL** – No procede en los casos de homicidio culposo con circunstancias de agravación. **Pág. 11.**

**EXTINCIÓN DE LA PENA** – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso. **Pág. 11.**

**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – La invasión repentina del carril de circulación de la víctima constituye violación al deber objetivo de cuidado. **Pág. 11.**

**HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Prescripción de la acción penal. **Pág. 12.**

**IMPEDIMENTO** – La sentencia condenatoria que se profiere como consecuencia de la aceptación de cargos no supone, por sí, compromiso de la imparcialidad del juez. **Pág. 11.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – La obligación alimentaria es de carácter permanente y no está sujeta al arbitrio del alimentante. **Pág. 14.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – No está justificado quien persiste de manera voluntaria en el incumplimiento a pesar de ser joven, tener buenas condiciones de salud y contar con trabajo ocasional. **Pág. 14.**

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – Sus decisiones, cuando están relacionadas con los mecanismos sustitutivos, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia. **Pág. 11.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Crea un riesgo jurídicamente no permitido el conductor que invade el carril de circulación de la víctima. **Pág. 12.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Prescripción de la acción penal. **Pág. 12.**

**LIBERTAD CONDICIONAL** – El juez debe evaluar la gravedad de la conducta en el material probatorio y no en su criterio personal. **Pág. 12.**

**MANDAMIENTO DE PAGO** – La copia auténtica del contrato debe contener las firmas de quienes lo suscribieron. **Pág. 8.**

**NULIDAD** – A la defensa, y no a la Fiscalía, corresponde demostrar que el acusado es inimputable. **Pág. 11.**

**NULIDAD** – La declaración de contumacia exige la citación del indiciado a la audiencia de formulación de imputación. **Pág. 11.**

**NULIDAD** – Las circunstancias de marginalidad deben ser planteadas y debatidas en el juicio oral y no en la audiencia de individualización de pena y sentencia. **Pág. 12.**

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA** – La defensa no está obligada a presentar alegato de apertura. **Pág. 12.**

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA** – La renuncia a unas pruebas solo es irregular si se demuestra su trascendencia en la decisión judicial atacada. **Pág. 12.**

**PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA** – Dicha condición exige no tener ayuda sustancial de los demás miembros del núcleo familiar. **Pág. 14.**

**PAGO DE INCAPACIDADES A PARTIR DEL DÍA 540** – Corresponde a las EPS. **Pág. 8.**

**PERJUICIOS MORALES** – La pérdida de la capacidad laboral debe provenir de la falla médica y no de otras circunstancias. **Pág. 9.**

**PERJUICIOS MORALES** – No es arbitrario que la cuantía por los daños civiles sea diferente a la indemnización de perjuicios derivada de la responsabilidad estatal. **Pág. 9.**

**PERJUICIOS MORALES** – Su carácter intangible no los hace susceptibles de corrección monetaria. **Pág. 9.**

**PERMISO DE 72 HORAS** – La exclusión de beneficios y subrogados no tiene aplicación en el sustitutivo de la libertad condicional. **Pág. 12.**

**PREACUERDOS** – Debe existir un mínimo probatorio que avale la posterior sentencia condenatoria. **Pág. 14.**

**PREACUERDOS** – Debe existir un mínimo probatorio sobre la ocurrencia del delito y la responsabilidad del imputado. **Pág. 13.**

**PREACUERDOS** – La calificación jurídica puede ser ajustada de manera unilateral por la Fiscalía. **Pág. 13.**

**PREACUERDOS** – El juez debe evitar que se reconozcan circunstancias de marginalidad sin elemento alguno de arraigo en la actuación. **Pág. 13.**

**PREACUERDOS** – La posibilidad de pactar la prisión domiciliaria debe hacerse verificando el cumplimiento de sus requisitos objetivos. **Pág. 13.**

**PREACUERDOS** – Las víctimas tienen derecho a ser oídas e informadas durante su trámite, pero no a vetarlos. **Pág. 13.**

**PREACUERDOS** – No es necesario que esté demostrada la circunstancia de ira e intenso dolor. **Pág. 14.**

**PREACUERDOS** – Si no hay convenio sobre la pena a imponer, el juez debe tasarla según el sistema de cuartos. **Pág. 13.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – Durante el juzgamiento no es posible solicitarla por la atipicidad del hecho investigado. Pág. 13.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** - El tenedor puede revertir su condición a la de poseedor. Pág. 9.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - La muerte del titular inscrito no es requisito para entrar en posesión del bien. Pág. 10.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** – La posesión del demandante no debe estar precedida de justo título y buena fe. Pág. 10.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** – La identidad del bien no exige que la cabida y los linderos sean de coincidencia absoluta o matemática. Pág. 9.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA** – La autorización para habitar en un inmueble y para efectuar en él arreglos o reparaciones no constituye, en absoluto, justo título. Pág. 10.

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – La ley 750 de 2002 no limita en el tiempo la vigencia de los antecedentes penales. Pág. 14.

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – No se puede conceder a quien haya sido condenado por el delito de concierto para delinquir agravado. Pág. 14.

**PRUEBA DE REFERENCIA** – La identificación de los procesados no se puede obtener a través de ella. Pág. 13.

**PRUEBA PERICIAL** – No es prueba de referencia. Pág. 14.

**PRUEBA SOBREVINIENTE** – Debe admitirse cuando se ignore su existencia, sea de carácter significativo y no produzca perjuicio indebido ni afecte la integridad del juicio. Pág. 12.

**PRUEBA SOBREVINIENTE** – La Fiscalía sabía de la existencia del testimonio de la menor y fue negligente al omitir su enunciación y descubrimiento. Pág. 15.

**RECEPTACIÓN** – Se incurre en dicha conducta cuando existe la probabilidad suficiente de que las cosas o efectos tengan procedencia ilícita. Pág. 13.

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** – La sola existencia de la comunidad no legitima al comunero para exigir la rendición de cuentas. Pág. 10.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Es necesario probar la negligencia médica y la relación de causalidad entre el hecho imputado y el daño ocasionado. Pág. 10.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La paciente tenía riesgo previsible de pseudoartrosis y no era procedente retirar el yeso y ordenar las fisioterapias sin la certeza de la consolidación de la fractura. Pág. 9.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La prestación irregular de los servicios de salud compromete directamente a las EPS y solidariamente al prestador con quien ella contrató. Pág. 9.

**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – Debe ser revocada cuando la prueba pericial y el testimonio de la víctima establecen, más allá de toda duda, la ocurrencia de la conducta y la responsabilidad del procesado. Pág. 14.

**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – El perfil criminal y las pruebas indirectas no pudieron establecer, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado. Pág. 11.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Con estribo en la prueba testimonial. Pág. 12.

**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – Prevalece sobre la prescripción de la acción penal cuando ha sido emitida en forma válida en primera y segunda instancia. Pág. 15.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Deben existir elementos de prueba que conduzcan a su imposición. Pág. 13.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – La prueba pericial practicada en el juicio oral no se puede tildar como prueba de referencia. Pág. 12.

**SOLICITUD DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – Después de la presentación del escrito de acusación debe ser resuelta por el juez de conocimiento. Pág. 15.

**SUSTITUCIÓN DEL PODER** – La aceptación puede ser tácita y no depende de la firma. **Pág. 10.**

**TESTIMONIO** – La persona que declara para recibir beneficios no miente en todos los casos. **Pág. 12.**

**TÍTULO EJECUTIVO** – La copia auténtica de un contrato puede ser el soporte de la ejecución. **Pág. 8.**

**TÍTULO EJECUTIVO** – Independientemente de que el demandado haya propuesto excepciones, el juez debe reexaminar el título de ejecución para verificar su claridad, expresividad y exigibilidad. **Pág. 8.**

**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – La integración abusiva de los espacios en blanco no les resta eficacia o mérito ejecutivo. **Pág. 8.**

**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – Su integración es abusiva cuando no atiende las instrucciones impartidas por los obligados. **Pág. 8.**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** – La Fiscalía no puede solicitar, por los mismos hechos, la preclusión de la investigación por atipicidad y la apertura de nueva investigación contra el procesado. **Pág. 13.**

#### SALA CIVIL-FAMILIA:

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El trámite de un recurso depende de su interposición oportuna y no del nombre dado por el impugnante.

Tutela de segunda instancia (T-2016-806) del 19 de agosto de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** – La conducción de bicicletas no constituye actividad peligrosa/**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** – La conducción de bicicletas debe hacerse sin distracciones, sin transportar objetos que la incomoden y evitando adelantar por entre vehículos que transiten por los mismos carriles.

Sentencia de segunda instancia (2012-00084-01) del 23 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA** – La tutela puede ser admitida de nuevo cuando los hechos que la motivan no son los mismos/**PAGO DE INCAPACIDADES A PARTIR DEL DÍA 540** – Corresponde a las EPS.

Tutela de segunda instancia (2016-853) del 25 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – Su integración es abusiva cuando no atiende las instrucciones impartidas por los obligados/**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – La integración abusiva de los espacios en blanco no les resta eficacia o mérito ejecutivo.

Sentencia de segunda instancia (S-117-16) del 5 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca parcialmente el numeral 3 y modifica el numeral 4 de la sentencia apelada.

**TÍTULO EJECUTIVO** – La copia auténtica de un contrato puede ser el soporte de la ejecución/**MANDAMIENTO DE PAGO** – La copia auténtica del contrato debe

contener las firmas de quienes lo suscribieron/TÍTULO EJECUTIVO – Independientemente de que el demandado haya propuesto excepciones, el juez debe reexaminar el título de ejecución para verificar su claridad, expresividad y exigibilidad.

Sentencia de segunda instancia (2013-00052-04) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La paciente tenía riesgo previsible de pseudoartrosis y no era procedente retirar el yeso y ordenar las fisioterapias sin la certeza de la consolidación de la fractura/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La prestación irregular de los servicios de salud compromete directamente a las EPS y solidariamente al prestador con quien ella contrató/PERJUICIOS MORALES – No es arbitrario que la cuantía por los daños civiles sea diferente a la indemnización de perjuicios derivada de la responsabilidad estatal/PERJUICIOS MORALES – La pérdida de la capacidad laboral debe provenir de la falla médica y no de otras circunstancias/PERJUICIOS MORALES – Su carácter intangible no los hace susceptibles de corrección monetaria.

Sentencia de segunda instancia (2013-00081-01) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO- Haber omitido la derogatoria del acto de nombramiento no acarrea la imposibilidad jurídica o fáctica para cumplir con la orden de reintegro.

Tutela de primera instancia (T-119-16) del 8 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – La identidad del bien no exige que la cabida y los linderos sean de coincidencia absoluta o matemática/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - El tenedor puede revertir su condición a la de poseedor/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – No afecta los derechos accesorios de servidumbre e hipoteca.

Sentencia de segunda instancia (2012-00132-02) del 12 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Los bachilleres deben prestar el servicio militar en dicha condición y pueden retractarse cuando acepten hacerlo bajo una modalidad más gravosa.

Tutela de primera instancia (2016-964) del 12 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez debe evitar declarar desierto el recurso de apelación cuando es errada la información sobre el no pago de los respectivos portes.

Tutela de primera instancia (2016-969) del 12 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.

**DERECHO AL BUEN NOMBRE** – El daño a él ocasionado genera perjuicio autónomo distinto del perjuicio moral.

Sentencia de segunda instancia (2012-00065-01) del 13 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARA** – La autorización para habitar en un inmueble y para efectuar en él arreglos o reparaciones no constituye, en absoluto, justo título.

Sentencia de segunda instancia (2012-00065-01) del 13 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** – La sola existencia de la comunidad no legitima al comunero para exigir la rendición de cuentas.

Sentencia de segunda instancia (2012-00024-02) del 13 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** – La posesión del demandante no debe estar precedida de justo título y buena fe/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - La muerte del titular inscrito no es requisito para entrar en posesión del bien.

Sentencia de segunda instancia (2011-00125-01) del 13 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**SUSTITUCIÓN DEL PODER** – La aceptación puede ser tácita y no depende de la firma/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Es necesario probar la negligencia médica y la relación de causalidad entre el hecho imputado y el daño ocasionado.

Sentencia de segunda instancia (2011-00145-01) del 13 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – No puede haber extinción de la hipoteca sin el acuerdo de reestructuración que hace exigible la obligación principal.

Tutela de segunda instancia (2016-944) del 15 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la decisión impugnada.

## SALA PENAL:

**EXTINCIÓN DE LA PENA** – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso.

[Auto de segunda instancia \(AC-220-16\) del 23 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – Sus decisiones, cuando están relacionadas con los mecanismos sustitutivos, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

[Auto de segunda instancia \(AC-235-16\) del 31 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: se abstiene de tramitar el recurso de apelación.](#)

**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – La invasión repentina del carril de circulación de la víctima constituye violación al deber objetivo de cuidado/**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR INDEMNIZACIÓN INTEGRAL** – No procede en los casos de homicidio culposo con circunstancias de agravación.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-190-16\) del 31 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – El perfil criminal y las pruebas indirectas no pudieron establecer, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-160-16\) del 3 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

**NULIDAD** – La declaración de contumacia exige la citación del indiciado a la audiencia de formulación de imputación.

[Auto de segunda instancia \(AC-183-16\) del 8 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de imputación, inclusive.](#)

**IMPEDIMENTO** – La sentencia condenatoria que se profiere como consecuencia de la aceptación de cargos no supone, por sí, compromiso de la imparcialidad del juez.

[Auto \(AC-257-16\) del 8 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: no acepta el impedimento.](#)

**NULIDAD** – A la defensa, y no a la Fiscalía, corresponde demostrar que el acusado es inimputable.

[Auto de segunda instancia \(AC-246-16\) del 13 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA** – La defensa no está obligada a presentar alegato de apertura/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA** – La renuncia a unas pruebas solo es irregular si se demuestra su trascendencia en la decisión judicial atacada/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Crea un riesgo jurídicamente no permitido el conductor que invade el carril de circulación de la víctima.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-230-16\) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Prescripción de la acción penal.

[Auto de segunda instancia \(AC-234-16\) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara prescritas las acciones por el concurso de homicidio culposo y lesiones personales culposas.](#)

**TESTIMONIO** – La persona que declara para recibir beneficios no miente en todos los casos/**SENTENCIA CONDENATORIA** – Con estribo en la prueba testimonial.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-217-16\) del 22 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**PRUEBA SOBREVINIENTE** – Debe admitirse cuando se ignore su existencia, sea de carácter significativo y no produzca perjuicio indebido ni afecte la integridad del juicio.

[Auto de segunda instancia \(AC-258-16\) del 23 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

**LIBERTAD CONDICIONAL** – El juez debe evaluar la gravedad de la conducta en el material probatorio y no en su criterio personal/**PERMISO DE 72 HORAS** – La exclusión de beneficios y subrogados no tiene aplicación en el sustitutivo de la libertad condicional.

[Auto de segunda instancia \(AC-268-16\) del 23 de junio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca las decisiones apeladas.](#)

**NULIDAD** – Las circunstancias de marginalidad deben ser planteadas y debatidas en el juicio oral y no en la audiencia de individualización de pena y sentencia/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES** – Del conjunto probatorio debe establecerse la credibilidad y veracidad de las declaraciones del niño/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – No es necesaria la violencia física o psicológica, pues basta que el sujeto activo se aproveche de la escasa edad de la víctima y de su inexperiencia.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-172-16\) del 6 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES** – No son ilegales o nulas porque las víctimas no comparezcan al juicio para la práctica

de su testimonio/SENTENCIA CONDENATORIA – La prueba pericial practicada en el juicio oral no se puede tildar como prueba de referencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-186-16) del 7 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS – La calificación jurídica puede ser ajustada de manera unilateral por la Fiscalía/PREACUERDOS – Las víctimas tienen derecho a ser oídas e informadas durante su trámite, pero no a vetarlos.

Sentencia de segunda instancia (AC-275-16) del 14 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES – De ellos están excluidos los condenados por violencia intrafamiliar.

Sentencia de segunda instancia (AC-287-16) del 14 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia de primera instancia en lo que fue objeto de apelación.

DECLARACIÓN JURADA – Se considera parte del testimonio cuando la Fiscalía la usa en el juicio oral para impugnar credibilidad y es sometida a contradicción/SENTENCIA CONDENATORIA – Deben existir elementos de prueba que conduzcan a su imposición/PRUEBA DE REFERENCIA – La identificación de los procesados no se puede obtener a través de ella.

Sentencia de segunda instancia (AC-236-16) del 19 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia de primera instancia en lo que fue objeto de apelación.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN – La Fiscalía no puede solicitar, por los mismos hechos, la preclusión de la investigación por atipicidad y la apertura de nueva investigación contra el procesado/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Durante el juzgamiento no es posible solicitarla por la atipicidad del hecho investigado.

Auto de segunda instancia (AC-202-16) del 19 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

PREACUERDOS – Si no hay convenio sobre la pena a imponer, el juez debe tasarla según el sistema de cuartos/PREACUERDOS – La posibilidad de pactar la prisión domiciliaria debe hacerse verificando el cumplimiento de sus requisitos objetivos/PREACUERDOS – El juez debe evitar que se reconozcan circunstancias de marginalidad sin elemento alguno de arraigo en la actuación.

Auto de segunda instancia (AC-226-16) del 19 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

PREACUERDOS – Debe existir un mínimo probatorio sobre la ocurrencia del delito y la responsabilidad del imputado/RECEPTACIÓN – Se incurre en dicha conducta cuando existe la probabilidad suficiente de que las cosas o efectos tengan procedencia ilícita.

Auto de segunda instancia (AC-239-16) del 19 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

PRISIÓN DOMICILIARIA – La ley 750 de 2002 no limita en el tiempo la vigencia de los antecedentes penales/PRISIÓN DOMICILIARIA – No se puede conceder a quien haya sido condenado por el delito de concierto para delinquir agravado/PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA – Dicha condición exige no tener ayuda sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-201-16) del 21 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia de primera instancia en lo que fue objeto de apelación.

PREACUERDOS – No es necesario que esté demostrada la circunstancia de ira e intenso dolor/PREACUERDOS – Debe existir un mínimo probatorio que avale la posterior sentencia condenatoria.

*SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO – DRA. MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO:*

PREACUERDOS - Lo recomendable, para la verificación de la prueba mínima condenatoria, era su anulación desde la aprobación en la segunda instancia y no desde el momento mismo de la negociación de las partes.

Auto de segunda instancia (AC-223-16) del 25 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la suscripción del preacuerdo.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La obligación alimentaria es de carácter permanente y no está sujeta al arbitrio del alimentante/INASISTENCIA ALIMENTARIA – No está justificado quien persiste de manera voluntaria en el incumplimiento a pesar de ser joven, tener buenas condiciones de salud y contar con trabajo ocasional.

Sentencia de segunda instancia (AC-291-16) del 25 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PRUEBA PERICIAL – No es prueba de referencia/SENTENCIA ABSOLUTORIA – Debe ser revocada cuando la prueba pericial y el testimonio de la víctima establecen, más allá de toda duda, la ocurrencia de la conducta y la responsabilidad del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-265-16) del 25 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS – La prohibición del artículo 68A no excluye los casos de tentativa.

Sentencia de segunda instancia (AC-275-16) del 28 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia de primera instancia en lo que fue objeto de apelación.

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Prescripción de la acción penal/SENTENCIA ABSOLUTORIA – Prevalece sobre la prescripción de la acción penal cuando ha sido emitida en forma válida en primera y segunda instancia.**

**Auto de segunda instancia (AC-301-16) del 28 de julio de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: declara prescrita la acción penal.**

**SOLICITUD DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Después de la presentación del escrito de acusación debe ser resuelta por el juez de conocimiento.**

**Auto de segunda instancia (AC-297-16) del 28 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.**

**PRUEBA SOBREVINIENTE – La Fiscalía sabía de la existencia del testimonio de la menor y fue negligente al omitir su enunciación y descubrimiento.**

**Auto de segunda instancia (AC-305-16) del 28 de julio de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.**

**Dra. Elsy Alcira Segura Díaz  
Presidenta Tribunal**

**Dr. Jaime Humberto Moreno Acero  
Vicepresidente Tribunal**

**Edwin Fabián García Murillo  
Relator Tribunal**

#### **ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

